considere oportuno de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 30 del citado Decreto.

La novedad que supone la creación de las Administraciones de Hacienda, así como las dificultades técnicas que es preciso superar para conseguir un adecuado funcionamiento de las mismas, hace necesario que su establecimiento se lleve a cabo de forme poulcting

mismas, hace necesario que su establecimiento se lleve a cabo de forma paulatina.

Por circunstacias de densidad fiscal en unos casos, y por razones geográficas de distancia o insularidad en otros, es aconsejable iniciar el proceso de desconcentración a través de veintidós Administraciones de Hacienda, cuya creación inmediata resulta conveniente con objeto de llevar a cabo los trabajos y resolver los problemas administrativos previos a su entrada en funcionamiento. Posteriormente y a medida que se disponga de los elementos de juicio indispensables al efecto, se procederá a delimitar las funciones y fijar la estructura orgánica más idónea para cada una de ellas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 489/1979.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Se establecen las siguientes Administraciones de Hacienda:

a) De Carabanchel, Centro-Retiro y Fuencarral-Hortaleza, en Madrid; de Pedralbes-Sarria, San Andrés-Horta y Sagrada Familia, en Barcelona; de Parque Nervión-Cerro del Aguila, en

Sevilla.

b) De Hospitalet de Llobregat, Mataró y Sabadell, en la provincia de Barcelona; de Santiago de Compostela, en la provincia de La Coruña; de Alcalá de Henares, Getafe y Móstoles, en la provincia de Madrid; de Gandía, en la provincia de Valencia.

lencia.

c) De Ibiza, Formentera y Menorca, en la provincia de Baleares; de Lanzarote y de Fuerteventura, en la provincia de Las Palmas; de La Palma, Gomera y Hierro, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

2. El ámbito territorial de cada una de las Administraciones de Hacienda a que se refiere el párrafo anterior es el que se señala en el anexo.

Segundo.—Por Orden ministerial se determinará la estructura orgánica, las funciones y la fecha de iniciación de las actividades de cada una de las Administraciones de Hacienda que

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 25 de abril de 1979.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Presupuesto y Gasto Público.

ANEXO

Ambito territorial de las Administraciones de Hacienda

1. Administración de Carabanchel: abarca el área de la zona de recaudación número 11 de Madrid capital.
2. Administración de Centro-Retiro: abarca el área de las zonas de recaudación números 1 y 3 de Madrid capital.
3. Administración de Fuencarral-Hortaleza: abarca el área de las zonas de recaudación números 8 y 18 de Madrid capital.
4. Administración de Pedralbes-Sarriá: abarca el área de las

zonas de recaudación números 7 y 8 de Barcelona capital.

5. Administración de San Andrés-Horta: abarca el área de las zonas de recaudación números 9 y 9 bis de Barcelona ca-

pital.

pital.

6. Administración de Sagrada Familia: abarca el área de la zona de recaudación número 27 de Barcelona capital.

7. Administración de Parque Nervión-Cerro del Aguila: abarca el área de la zona de recaudación número 1 de Sevilla, excepto el sector comprendido entre las calles de Menéndez Pelayo, avenida del Cid, avenida de María Luisa y los límites de las zonas 2.ª, 3.ª y 4.ª de recaudación.

8. Administración de Hospitalet de Llobregat: abarca el área de la zona de recaudación de Hospitalet de Llobregat (número 23).

ro 23).

9. Administración de Mataró: abarca el área de las zonas de recaudación de Mataró y Arenys de Mar (números 10 y 16).

10. Administración de Sabadell: abarca el área de la zona de recaudación de Sabadell (número 17).

11. Administración de Santiago de Compostela: abarca el área de las zonas de recaudación de Arzúa, Negreira, Ordenes y Santiago de Compostela.

área de las zonas de recaudación de Arzúa, Negreira, Ordenes y Santiago de Compostela.

12. Administración de Alcalá de Henares: abarca el área de las zonas de recaudación numeros 1 y 2 de Alcalá de Henares.

13. Administración de Getafe: abarca el área de las zonas de recaudación número 1 de Getafe y Aranjuez.

14. Administración de Móstoles: abarca el área de las zonas recaudatorias número 2 de Getafe y de Navalcarnero.

15. Administración de Gandía: abarca el área de las zonas recaudatorias de Gandía y Onteniente.

16. Las Administraciones de Ibiza, Formentera, Menorca, Lanzarote, Fuerteventura, La Palma, Gomera e Hierro extienden su ámbito territorial al de las islas de las que reciben su nombre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

ORDEN de 26 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-11122 administrativo número 402.215.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 402.215, interpuesto por doña Visitación Infante Villena, contra resolución de 20 de diciembre de 1971, sobre desestimación de un contrato de compraventa, se ha dictado sentencia con fecha 2 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Visitación Infante Villena contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y uno, en la que con estimación parcial del recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de trece de abril de mil novecientos setenta y uno se acuerda denegar la petición deducida por la misma de que le sea otorgada escritura de compraventa por dicho Instituto de la casa barata número dieciocho (antes catorce) de la calle Ramón y Cajal de la colonia Primo de Rivera, de Madrid, ocupada por la actora, y, además, se dispone la devolución a la recurrente de la cantidad de veintinueve mil doscientas tres pesetas con sus intereses legales a contar desde el treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, con expreso reconocimiento de las «Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-adminisnovecientos sesenta y nueve, con expreso reconocimiento de las acciones que a las partes asistan de acudir a la jurisdicción oracciones que a las partes asistan de acuair a la jurisalection or-dinaria para el reconocimiento de sus pretensiones, debemos de-clarar y declaramos que la resolución ministerial recurrida es conforme a derecho, absolviendo a la Administración de las pe-ticiones formuladas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de
Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN del 27 de marzo de 1979 por la que se 11123 dispone el cumplimiento en sus propios términos de la tentencia recaida en el recurso contenciosoadministrativo número 506.029.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo. Sala Quinta, con el número 508.029, interpuesto por doña Felisa Montero Fernández y doña Pascuala Crespo Guiñales contra Decreto de 9 de marzo de 1972, se ha dictado sentencia com fecha 16 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Felisa Montero Fernández y doña Pascuala Crespo Guiñales contra el Decreto numero seiscientos ochenta y ocho, de nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos, de cuadro de precios máximos y mínimos y las previsiones de planeamiento referente a la Segunda Ciudad Universitaria de Madrid, y contra la resolución presunta del Consejo de Ministros denegatoria del recurso de reposición; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 20 de febrero de 1979, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras
Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.